



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-258-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-019-001-08**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de la Empresa Generadora San Rafael, S.A. (GESARSA), por el período comprendido del uno de enero del año dos mil cuatro al diez de enero del año dos mil siete; y, que la Dirección General de Auditoría remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. En ese sentido, el artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Comprobar que todos los ingresos del período sujeto a examen, se encuentren respaldados mediante facturas y/o Recibos Oficiales de Caja; **b)** Verificar que estos ingresos fueron depositados oportunamente en las cuentas bancarias de la empresa; **c)** Efectuar revisión a la documentación soporte que ampara todos los pagos efectuados durante el período sujeto a examen; **d)** Verificar si los egresos corresponden a compras y gastos relacionados con el giro normal de la empresa; **e)** Determinar que todos los egresos cumplan con los requisitos establecidos en las leyes, normas y reglamentos; y, **f)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Se comprobó que todos los ingresos del período sujeto a examen, se encuentran respaldados mediante facturas y/o Recibos Oficiales de Caja; **2)** Se Verificó que los ingresos fueron depositados oportunamente en las cuentas bancarias de la empresa; **3)** Se comprobó que los egresos efectuados durante el período sujeto a examen fueron correctamente soportados; **4)** Se verificó que los egresos efectuados correspondieran a compras y gastos relacionados con el giro normal de la empresa; y, **5)** No se identificó a ningún funcionario ni ex funcionarios como responsables de hallazgos de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: UNICO.** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-258-17

CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP), con referencia **EM-019-001-08**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de la Empresa Generadora San Rafael, S.A. (GESARSA), por el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil cuatro al diez de enero del año dos mil siete. Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Ejecutiva de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP). Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Siete (1,037) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior